



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 46-2020

PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL MANEJO DEL TEMA SEGURIDAD DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y OTROS FUNCIONARIOS

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 26 de noviembre de 2020

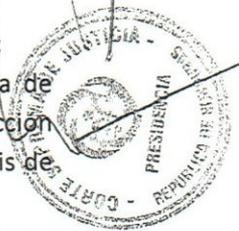
PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 1, establece que dicho marco jurídico tiene como objeto regular la implementación de las medidas de protección especial para las personas naturales que presten o hayan prestado sus servicios al Estado y que, como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, estén expuestas a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o vida y/o la de su núcleo familiar.

SEGUNDO. La Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex funcionarios en Riesgo Extraordinario, en su artículo 3 reformado, establece que existen tres categorías de funcionarios y ex funcionarios que deben contar con protección especial del Estado, dentro de las cuales se encuentran, entre otros:

- a. En la Categoría Uno, el Presidente y los Ex Presidentes de la Corte Suprema de Justicia;
- b. En la Categoría Dos, los demás Magistrados y Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Ex Magistrados de cortes de apelaciones con jurisdicción nacional, así como los Jueces en alto riesgo (*en riesgo extremo*), de acuerdo al análisis de riesgo respectivo; y,
- c. En la Categoría Tres, los Jueces con competencia territorial nacional (*en riesgo extraordinario*), constituidos para el conocimiento de casos de crimen organizado, previo análisis de riesgo.

TERCERO. Según el artículo 5 de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, para los funcionarios y ex funcionarios que se encuentran en la Categoría Uno, los servicios de protección se prestarán durante el ejercicio de sus funciones, y de manera permanente una vez hayan cesado en el cargo; para quienes se encuentran en la Categoría Dos, durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, previo análisis de riesgo; y para quienes se encuentran en la Categoría Tres,



durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por el tiempo determinado en el análisis de riesgo correspondiente.

CUARTO. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4, literales b) reformado y d), y 6, párrafo 1°, de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, los esquemas de protección para los Magistrados, Ex Magistrados, Jueces y Ex Jueces beneficiarios de dicha ley, debe ser brindado por la Unidad Especial de Protección, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional; pudiendo, el Presidente de la República, delegar en casos especiales la protección de ciertos dignatarios a las Fuerzas Armadas.

QUINTO. No obstante lo preceptuado en la Ley de Protección Especial para Funcionarios y Ex Funcionarios en Riesgo Extraordinario, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, creado al tenor del artículo 287 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades que su Ley Especial le otorga, ha emitido varias resoluciones concernientes a la protección personal y familiar de Jueces y Magistrados beneficiarios de dicha ley; esto, con base en el artículo 4 párrafos 1° y 2° de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual establece que los recursos de este fondo servirán para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones, debiendo, los mismos, ser destinados al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como instituciones fideicomisarias.

SEXTO. En fecha 24 de noviembre de 2020, se recibió de parte de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, el Oficio DPPF N° 459/2020, en relación con el Proyecto "Reforzamiento de la Seguridad para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Otros Funcionarios", en el cual se informa:

1. Que desde el año 2014 este proyecto ha sido financiado con recursos de la Tasa de Seguridad Poblacional; sin embargo, durante los últimos dos años, el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, no ha efectuado los desembolsos correspondientes, aduciendo, en el transcurso de ese período, una serie de motivos, entre ellos: problemas de liquidez, solicitud de delegación de firmas para la gestión de contratos de desembolso y revisión de liquidaciones;
2. Que el 30 de julio de 2020, mediante Oficio TSP-0292-2020, el Director Ejecutivo A.I. del referido Comité, solicitó a este Poder del Estado reducir el gasto corriente de proyectos financiados con montos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, en virtud de la disminución en un 50% en la recaudación por concepto de Tasa de Seguridad Poblacional, producto de la crisis mundial por la pandemia de Covid-19; y,
3. Que, ante tal situación, y en consideración a la naturaleza y objetivo del proyecto referido, la institución ha sufragado temporalmente los gastos que contempla el proyecto, con la finalidad de garantizar la seguridad de los funcionarios beneficiarios del mismo, mientras

se resuelve el tema de los desembolsos; sin embargo, a medida pasa el tiempo sin que se hagan efectivos, se afectan las finanzas de este Poder del Estado.

En virtud de lo expuesto, aunado a los retos a nivel presupuestario que, como consecuencia de las medidas adoptadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, producto de los efectos económicos de la emergencia nacional por la pandemia de Covid-19, ha enfrentado el Poder Judicial durante el presente ejercicio fiscal, específicamente en relación a la disminución de montos aprobados en las cuotas de compromiso mensuales, retraso en las transferencias, así como las gestiones de disminución (congelamiento) de presupuesto a nivel del Sistema Administrativo Financiero (SIAFI), solicita se considere la adopción de medidas de austeridad del gasto en conceptos tales como: alimentación, viáticos y combustible, con el propósito de que, a pesar de las limitantes financieras, se garantice la sostenibilidad del proyecto.

SÉPTIMO. Con la pandemia de Covid-19 se ha afectado de manera considerable la economía mundial y de forma particular la economía nacional, ocasionando una caída significativa en la captación de ingresos del Estado, lo que a su vez, y conforme a lo establecido en los mencionados artículos 21 y 22 párrafo 1° del Decreto Legislativo N° 171-2019, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, ha provocado una disminución en las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público, mismas que han quedado sujetas a los valores recaudados, independientemente del valor aprobado, situación que no ha sido ajena al Poder Judicial y que limitado la capacidad financiera de la institución.

OCTAVO. Aunado a lo anterior, el artículo 1 párrafo 3° del Decreto legislativo N° 92-2020, emitido en el marco de la emergencia sanitaria nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de julio de 2020, establece que todas las instituciones del Estado deberán realizar la reprogramación física y financiera de sus objetivos, resultados y metas, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Compras y Contrataciones, producto de disminución en el gasto público del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; y, como consecuencia de lo anterior, hemos realizado dicha reprogramación para hacer frente a los gastos más prioritarios, siendo uno de ellos los sueldos y salarios.

NOVENO. Por otra parte, el artículo 6 sección II literal d) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, establece: *“Los viáticos nacionales comprenden los gastos de transporte, alimentación y hospedaje dentro del país; se tramitarán con una solicitud debidamente autorizada por el jefe de área, detallando el itinerario y el objetivo del mismo de acuerdo a la programación planteada en el plan operativo, teniendo cada jefe inmediato la tarea de evaluar la misión a cumplir, optimizando así el número de días y el número de empleados que realizarán el viaje, debiendo presentar constancia de su estadía en cumplimiento de su objetivo. Las referidas constancias deberán ser extendidas por el Juez competente, o en su defecto el Secretario, cuando las visitas sean a los tribunales. Dichos viáticos nacionales, gastos de viaje y otros se ejecutarán de acuerdo al Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del*



Poder Judicial. Este reglamento continuará aplicándose de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y mientras no sea modificado por la Corte Suprema de Justicia”.

DÉCIMO. Asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, para el pago de viáticos y otros gastos de viaje de los servidores judiciales permanentes, interinos y por contrato, se requerirá la autorización del superior jerárquico con la respectiva asignación de recursos.

UNDÉCIMO. Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

DUODÉCIMO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tiene, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DÉCIMO TERCERO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tiene las facultades de: (i) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y personal administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley; y (ii) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO. Instruir a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección Administrativa y a la Pagaduría Especial de Justicia, que ejerzan un control más riguroso en el manejo de los montos que se eroguen en concepto de seguridad para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otros funcionarios, especialmente en los rubros de alimentación, viáticos y combustible, con base en los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, racionalidad y equilibrio del gasto público, y disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente Acuerdo a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, a la Dirección Administrativa, a la Pagaduría Especial de Justicia, a los Magistrados de la Corte Suprema de

Justicia y a los Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, para el cumplimiento inmediato del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LOPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL

